



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-553-20-03-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*, respectivamente;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”*;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción, respecto a la Gestión Procesal, señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal; en su inciso segundo determina: “En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado; y en su último inciso señala “En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto.”*;
- Que,** mediante denuncia escrita presentada el 16 de diciembre de 2015, en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Delegación Guayaquil, se pone en conocimiento, supuestas irregularidades por parte del Plan Binacional de Desarrollo Fronterizo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo,

en la construcción del Proyecto “Ampliación de los sistemas de agua potable de revolvederos hacia la Noria. Infiernillos, y el hito; conchas de almendro hacia el barrio Balsareal, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja”, el cual tendría un avance de 99.5%;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

Que, dentro del informe concluyente de investigación, en el numeral 5 “**DESCRIPCION DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADAS**”, se señala: “*Mediante denuncia presentada en este Consejo, se pone en conocimiento supuestas irregularidades cometidas por parte Plan Binacional de Desarrollo Fronterizo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo, en la construcción del Proyecto “Ampliación de los sistemas de agua potable de revolvederos hacia la Noria. Infiernillos, y el hito; conchas de almendro hacia el barrio Balsareal, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja”; 5.1. Aproximadamente desde hace dos años el Plan Binacional de Desarrollo Fronterizo, en conjunto con Municipio de Zapotillo, inició la construcción del proyecto “Ampliación de los sistemas de agua potable de revolvederos hacia la Noria. Infiernillos, y el Hito; Conchas de Almendro hacia el barrio Balsareal, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja” el cual indican se encuentra completamente abandonado, sin prestar el servicio para el cual fue construido, específicamente o que tiene que ver e n el tramo Conchas del Almendro – Balsareal, mientras el resto de comunidades si estaría funcionando; 5.2. La denuncia señala que el proyecto referido, registro una inversión de USDS80.000,00, valores que incluirían el aporte de la comunidad, y, presuntamente tendría un avance del 99.5%; 5.3. Así mismo indican que pese a la inversión de los recursos públicos, y haberse entregado la obra, no cuentan en la actualidad, con el servicio de agua potable.*”

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y, en su segundo inciso determina que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos(...)*”;

- Que,** en el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala la de: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala: *“f)Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)”*;
- Que,** el artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en cuanto a las obligaciones pendientes, señala que: *“Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto.”*;
- Que,** el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a las obligaciones de los servidores de las entidades, señala que: *“Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable (...)”*;
- Que,** el artículo 1454 del Código Civil, señala que: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”*;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica del Contraloría General del Estado, referente a la responsabilidad directa, señala que: *“Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones.”*;
- Que,** el artículo 44 de la Ley Orgánica del Contraloría General del Estado, referente a la responsabilidad solidaria, señala que: *“Habrá lugar para establecer responsabilidad solidaria cuando dos o más personas aparecieren como coautoras de la acción, inacción u omisión administrativa que la origine.”*;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica del Contraloría general del Estado, en cuanto a la responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución determina que:

“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos (...).”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, incisos primero y tercero, señala que: *“ (...) Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad.”;* y, *“La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. (...)”*, respectivamente.;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a la Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos, determinan que: *“Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría; Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales; Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.”;*

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a las clases de recepción de la obra, en sus incisos segundo y cuarto, determinan que: *“ (...) En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva”;* y, *“En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formule ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo; la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente (...)”*, respectivamente.;

- Que,** el artículo 69 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas. Cuando se trate de contratación de estudios, será necesario contar con el nivel previo de estudios.”*;
- Que,** el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“La entidad contratante podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del contratista, negarse a recibir la obra, bien o servicio, por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al contratista y se dejará constancia de que la misma fue practicada; y, en su segundo inciso señala: Vencido el término previsto en el inciso primero de este artículo sin que la entidad contratante objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el contratista notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un Notario Público.”*;
- Que,** el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que respecta a la recepción definitiva determina que: *“En los contratos de obra, la recepción definitiva procederá una vez transcurrido el término previsto en el contrato, que no podrá ser menor a seis meses, a contarse desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial, si se hubiere previsto realizar varias de éstas (...)”*;
- Que,** el artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a el contenido de las actas determina que: *“Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato (...)”*;
- Que,** mediante memorando N.- CPCCS-SNI-2017-0160-M, de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por el Ab. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite entre otros el Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 083-2016, al tenor de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** mediante memorando N.- CPCCS-STTLCCI-2017-0168-M, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, el informe

concluyente de investigación signado con el número 083-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta al mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo.;

Que, En el informe concluyente de investigación se determinan las siguientes conclusiones: "(...) 8.1. *No se observó dentro de la presente investigación, información, ni documentación de respaldo con respecto a los estudios del proyecto para la "Ampliación de los sistemas de agua potable de revolcaderos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; Conchas de Almendro hacia el Barrio Balsa Real, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja", y conforme se desprende del Oficio No. 036-OO.PP-GADZ-2016, de fecha 17 de octubre de 2016, suscrito por el Director de Obras Públicas, de la actual administración del GAD Zapotillo, de acuerdo a lo que determinan las Normas de Control "408-03", la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 23, ibídem el Art. 69 del ROSNCP; 8.2. Del análisis efectuado a la documentación recibida, y de la visita in situ, se observa que el Proyecto de "Ampliación de los sistemas de agua potable de revolcaderos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; Conchas de Almendro hacia el Barrio Balsa Real, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja", se encuentra parcialmente operativo, por cuanto no todos los sectores comprendidos dentro de dicho proyecto, se benefician del servicio que debe abarcar, denotándose incumplimiento de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, en sus cláusula Décima sexta, numerales 16.1. y 16.2, de acuerdo a las Normas Técnicas "408-01 Proyecto", inciso 7, de la Contraloría General de Estado, y según se observó de la visita in situ realizada al proyecto en mención; 8.3 De igual forma, de la visita in situ al Proyecto en referencia, se observó la falta de una oportuna socialización, con respecto a los beneficios y alcances del proyecto, a la ciudadanía pertenecientes a los sectores del Tramo Cochass del Almendro, Balsareal, conforme establece la Carta Magna, en sus Art. 61, numeral 4, y 95; a su vez se constató que por motivos técnicos (falta la conexión de 600 metros de tubería hacia el tanque existente en la comunidad de Cochass de Almendro el cual no cuenta con la capacidad necesaria para poder dotar de agua a la comunidad de Balsa Real), de acuerdo al Informe Técnico del Director de Obras Públicas del GAD Zapotillo, de la actual administración, el Proyecto de "Ampliación de los sistemas de agua potable de revolcaderos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; Conchas de Almendro hacia el Barrio Balsa Real, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja", no estuvo operativo en su totalidad, conforme estipulan las Normas de Control Interno de la Contraloría General de Estado, señalan "408-01 Proyecto", inciso 7."*

Que, En el informe concluyente de investigación se determina las siguientes recomendaciones: "**9.1.** *Que el presente Informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para su aprobación, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción; 9.2. Remitir copias certificadas del informe concluyente, a la Contraloría General del Estado, a efecto de que se disponga, el inicio de las acciones pertinentes, tendientes a determinar la existencia de responsabilidades, de*

conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en sus Arts. 42, y 54, y, según estipula el COOTAD, en sus artículos 54, literal f, y 152, en contra de los señores: Abg. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi – Alcalde del GAD Zapotillo periodo municipal 2009 – 2014, Ing. Carlos Alvarado Moncayo – Director de Obras Públicas del GAD Zapotillo del anterior periodo municipal, y a su vez Fiscalizador del Proyecto, a su vez de acuerdo al art. 44, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al Ing. Juan Soto Carrión, Contratista de la Obra, “Ampliación de los sistemas de agua potable de revolvederos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; Conchas de Almendro hacia el Barrio Balsa Real, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja”; para cuyo fin, acompañase la respectiva documentación de sustento, contenida en el expediente de Investigación No. 083-2016, entre la cual se destaca: 1. Anexo 1. Informe de Fiscalización de Avance de Obra No. 1, de la Construcción del Proyecto de “Ampliación de los sistemas de agua potable de revolvederos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; Conchas de Almendro hacia el Barrio Balsa Real, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja”. (fojas 108 – 109); 2. Anexo; 2., Informe de Fiscalización de Avance de Obra No. 2, de la Construcción del Proyecto de “Ampliación de los sistemas de agua potable de revolvederos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; Conchas de Almendro hacia el Barrio Balsa Real, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja”. (fojas 110 – 111); 3. Anexo 3., Contrato de Obra “Ampliación de los sistemas de agua potable de revolvederos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; y Cochas de Almendro, hacia el Barrio Balsa Real del Cantón Zapotillo, provincia de Loja”. (fojas 99-105); 4. Anexo 4., Acta de Recepción provisional, del Proyecto “Ampliación de los sistemas de agua potable de revolvederos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; y Cochas de Almendro, hacia el Barrio Balsa Real del Cantón Zapotillo, provincia de Loja”. (fojas 106-107); 5. Anexo 5., Auto de fecha 02 de julio de 2015, dentro del proceso No. 11318-2015-00324G, seguido por Notificación Art. 122 LOSNCP, por parte del Ing. Juan Fernando Soto Carrión – Contratista, en contra de la Econ. Nelly Yuliana Rogel Moncada, actual persona municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, periodo – el Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Zapotillo, de la provincia de Loja. (118-119); 6. Anexo 6., Informe Técnico, que corresponde al Proyecto de Terminación del sistema de agua hacia Balsa Real, suscrito por el actual Director de Obras Públicas del GAD Zapotillo, Ing. Jhimy Alba, de fecha 17 de octubre de 2016. (fojas 139-138); **9.3.** El Consejo de Participación Ciudadana y Control social, a través de la Dirección Nacional de Patrocinio, realizará el respectivo seguimiento a las acciones y determinaciones de la Contraloría General del Estado; así como a todas las etapas judiciales y/o constitucionales que se puedan iniciar.”;

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 083-2016; a través de la cual se resolvió: “Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de

Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación del expediente 083-2016, iniciado para *"Determinar presuntas irregularidades por parte del Plan Binacional de Desarrollo Fronterizo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Zapotillo, en la construcción del Proyecto "Ampliación de los sistemas de agua potable de revolcaderos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; Conchas de Almendro hacia el Barrio Balsareal, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja"*, remitido mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0168-M, de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copia certificada del Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 083-2016 con sus respectivos anexos y, la presente resolución a la Contraloría General del Estado, a efecto de que se disponga, el inicio de las acciones pertinentes, tendientes a determinar la existencia de responsabilidades, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en sus Arts. 42, y 54, y, según estipula el COOTAD, en sus artículos 54, literal f., y 152, en contra de los señores: Abg. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi – Alcalde del GAD Zapotillo periodo municipal 2009 – 2014, Ing. Carlos Alvarado Moncayo – Director de Obras Públicas del GAD Zapotillo del anterior periodo municipal, y a su vez Fiscalizador del Proyecto, de conformidad al art. 44, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, al Ing. Juan Soto Carrión, Contratista de la Obra *"Ampliación de los sistemas de agua potable de revolcaderos hacia la Noria, Infiernillos, y el Hito; Conchas de Almendro hacia el Barrio Balsa Real, del Cantón Zapotillo, provincia de Loja."*

Art. 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el respectivo seguimiento a las acciones y determinaciones que ejecute la Contraloría General del Estado sobre el presente caso, de conformidad al artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

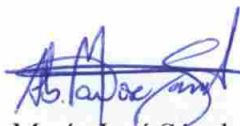
DISPOSICIÓN FINAL. -Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así como también al denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

